

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán por el abonado, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado, la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 63 de 4 Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que la Asociación Unión de Profesores particulares de Barcelona expone á este Ministerio, que para dar cumplimiento al Real decreto de 23 de Septiembre de 1903, sobre inspección de enseñanza, se ven obligados á tener un local adecuado y capaz para poder funcionar en las condiciones que se les exige por la ley, lo cual es causa de que hayan de abonar un alquiler bastante crecido, y que tomándose éste como base para la clasificación de su cédula personal, suplican que para el expresado efecto se regule ésta solamente por el alquiler correspondiente á la parte de local que se destine á vivienda, eliminando la destinada á Colegio:

Considerando que la petición de que se trata es de interpretación del sentido legal que haya de darse á la palabra alquiler que la instrucción vigente sobre cédulas personales emplea para determinar una de las bases que regulan su exacción:

Considerando que este tributo es de carácter esencialmente directo y personal, y está basado en la presunción de determinadas condiciones del contribuyente, deducidas de ciertos signos, como la contribución directa que satisface al Tesoro, el sueldo que percibe por el cargo que desempeña y el alquiler que paga por la habitación en que vive, que si no de una manera exacta, dan sin embargo una idea de la capacidad contributiva por su posición social; de donde se deduce, que si una de estas bases, singularmente la del alquiler, que es la mayor idea puede dar en la generalidad de los casos de los medios económicos de que dispone el inquilino que la utiliza como vivienda, se desnaturaliza por hechos como el de destinarse en parte á otros usos distintos de aquél, y se mantiene la inflexibilidad del concepto en toda su amplitud gramatical, ya no representa éste la base de tributación, deducida del indicio revelador de la posición social de la persona que la ocupa, y queda vulnerada la doctrina que inspira la instrucción, y resalta aunque de modo virtual, cuando no admita como base el alquiler de fin-

cas destinadas á industria fabril ó comercial:

Considerando que si la importancia, escasa sin duda alguna en aquella época, de la industria de establecimientos de enseñanza seglar privada, no movió al legislador á prestarle atención bastante para hacer mención literal expresa de su excepción, como lo hizo con la fabril y comercial, es indudable también que el gran desarrollo que en la actualidad alcanza, y la alteración que en el alquiler que por sus locales satisfacen, ha introducido la necesidad de dar cumplimiento á lo ordenado por el Gobierno, que obliga á destinar al efecto locales muchos más amplios y mejores por todos conceptos que los que habrían de utilizarse para mera vivienda suya y de su familia los Directores ó Profesores que en él habitan, son motivos bastantes para estimar que ya el alquiler no puede tomarse como indicio tributario, más que en la parte que corresponde á los departamentos que en realidad destinan á vivienda, ya que por la industria que ejercen satisfacen la debida contribución y á ella se dedica la otra parte del local:

Considerando que de lo expuesto se deduce que no se trata de excluir en totalidad de entre las bases de tributación el alquiler que satisfagan los establecimientos de esta índole seglar y privada, sino de concretarla á sus legítimas y debidas proporciones, con lo que no se contraía el espíritu que inspiró la Real orden de 27 de Julio de 1895, que, por otra parte, y dada la oscuridad de su redacción en el considerando 14 y declaración 10, é incompleta congruencia con la pretensión que la ocasionó, no parece que sea de oportuna aplicación al caso presente:

Considerando que la doctrina del prorrateo de alquileres está establecida en principio en el art. 23 de la instrucción, por más que se establece para caso que no es de absoluta semejanza con éste que se examina pero con el que guarda grandes concomitancias:

Considerando que, dada la manera con que en la actualidad contribuyen por industrial al Tesoro estos establecimientos, no es aventurado suponer que, tomando como base de alquiler, á los efectos de la cédula que corresponda al Profesor que habite en él, sólo ó con su familia, la tercera parte del alquiler total de la habitación, la cifra que aquella parte representase guardaría relativa analogía con la que habría de servir de base, si se atuviera á la cuota de contribución, siendo razo-

nable aceptar que no es excesiva la concesión, puesto que las habitaciones destinadas á la enseñanza son siempre las más espaciales y mejor dotadas de luz natural en la casa;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido acordar, con carácter general, que los Profesores de Colegios particulares de enseñanza, cuando no les corresponda por otro concepto mayor, deberán satisfacer su cédula personal regulada por el importe de la tercera parte del alquiler de local cuando en ellos tengan sus viviendas.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1904.—Castellano.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Teodoro Estafé, vecino de Barcelona, en solicitud de que se autorice que los alcoholes que desde las fábricas ó almacenes se destinen al Valle de Arán, puedan transvasarse á barriles en Tárrega, provincia de Lérida; y

Considerando que, dada la situación especial del citado Valle y la falta de caminos que le pongan en comunicación con el resto de la Península, es necesario verificar los transportes á lomo, y en tal concepto se explica la precesión de transvasar á barriles los alcoholes conducidos en bocoyes, á fin de que puedan transportarse en caballerías;

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acceder á lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.^a Que por los alcoholes y aguardientes neutros y compuestos se hayan satisfecho todos los impuestos.

2.^a Que el cambio de envases se realice necesariamente en Tárrega, provincia de Lérida; y

3.^a Que al expedir las guías ó vendis en los puntos de origen, se consigne en dichos documentos que los géneros se destinan á Tárrega para reexpedirlos desde allí en barriles al Valle de Arán.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1905.—Castellano.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 14 de 14 Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Huesca la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 60 de 1.º Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 467.

SECRETARIA—NEGOCIADO 2.º

Circular.

Como consecuencia del concurso anunciado en el Boletín oficial para la provisión de la Subdelegación de Medicina del distrito de Mula, ha sido nombrado el Sr. D. Ginés Meseguer Caballero.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Murcia 4 de Marzo de 1905.

El Gobernador,
CARLOS BARROSO

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

SECRETARIA GENERAL

PROVINCIA DE MURCIA

PRIMERA ENSEANZA

CONCURSO ÚNICO DE SEPTIEMBRE DE 1904

Propuesta de los maestros que han solicitado las escuelas anunciadas en el indicado concurso, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y Real decreto de 4 de Abril último.

Número.	Nombres y apellidos.	Escuela que desempeña.	Provincia.	Sueldo legal disfrutado en propiedad.	Tiempo de servicios como Maestro propietario.			Escuela de oposición que ha desempeñado sin nota desfavorable.			Tiempo de servicios como auxiliar gratuito.			Servicios interinos.			Oposiciones aprobadas....	Superioridad de título.	Escuela para que se le propone.	Sueldo de la escuela.	Observaciones.
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
1	Nicolás Gerada Ferri.	Salobral.	Albacete.	625	25	9	5									Elemental.	Ulea.	625			
2	Anacleto Santa Olalla Ortega.	San Juan del Monte.	Burgos.	625	21	4	15									Id.					
3	José Montesinos Pagán.	Puebla de Mula.	Murcia.	625	6	9	9								1	Superior.					
4	Juan Chacón Gil.	Agramón.	Albacete.	625	4	5	17								2	Elemental.					
5	Elisardo Delgado García.	Villa de Ves.	Id.	625	3	1	10								Id.						
6	Francisco Moreneta Chacón.	Madrid (a gto.)	Madrid.	625	1	7	2								Id.						
7	Matias Vila Saurina.	Barcelona (a gto.)	Barcelona	625	1	1	18								Id.						
8	Antonio Martínez Martínez.	Copas.	Murcia	550	1	7	17								Id.						
9	Adolfo González Gómez.	Santa Rosalía.	Id.	500	16	7	16								Id.						
10	Juan Marcos Orts.	Purias.	Id.	500	4	6	2								Superior.		Tévar.	625			
11	Rodrigo Jiménez Rubio.	Saliente Alto.	Almería.	500	2	6	5								Elemental.						
12	Esteban Gómez Ros.	Balsa Pintada.	Murcia.	500	2	2	15								Superior.		Zarcl.ª de Ramos	625			
13	Julio Egea López.	Agua Dulce.	Almería.	500	9	9	19								Id.		Valladolises.	500			
14	Constantino Ramón Aznar.	Arandilla.	Cuenca.	500	7	7	2								Elemental.		Pinilla.	500			
15	Blas Cortés Ascó.	Trillayo.	Santander	500	6	6	7								Superior.		Lobosillo.	500			
16	Juan Manresa Hernández.	Sabando.	Alava.	500	4	4	17								Id.		Barqueros.	500			
17	Francisco López Vivó.			500	7	7	10								Elemental.		Majada.	500			
18dº	Enrique Fernández Valiente.				4	4	7								Id.						
19	Rafael López.														Id.						
20	Baldomero García Cardona.														Superior.						
21	José Tena Monsalve.														Elemental.						
22	Enrique García Alarcón Gilabert														Id.						
23	Salvador Rebullida Sanz.														Id.						
24	Florencio Martínez Asensio.														Id.						
25	Francisco Fernández Ramón.														Id.						
26	Manuel Cañete Fernández.														Id.						
27	Adolfo Lorenzo Bordanove.														Superior.						
28	Francisco Seguí Moreno.														Id.						
29	Manuel Moreno Fajardo.														Elemental.						
30	Leopoldo Galindo Aceituno.														Superior.						
31	Lino Frau Moll.														Id.						
32	Ildefonso Vázquez Castaño.														Id.						
33	Francisco Miquel Lloret.														Id.						
34	Antonio Ugena Benito.														Id.						
35	Francisco García Sánchez.														Id.						
36	Jesús Díaz Sánchez.														Id.						
	Juan Meroño González.														Id.						

37	Emilio Bastida Romero.	Elemental.	22
38	José María Molina Nuñez.	Id.	19
39	Enrique Puyo García.	Id.	7
40	Antonio Pérez Aguilar.	Id.	3
41	Joaquín Moreno Espinosa.	Certificado de aptitud	10
42	Fulgencio Martínez Roca.	Superior.	1
43	Hermenegildo Pastor Espi.	Id.	27
44	Mariano Martínez Martínez.	Elemental.	23
45	Justo Más Mateos.	Id.	3
46	Pascual Bicha Ros.	Id.	6
47	Amador Gallardo Ferrano.	Superior.	23
48	Juan Martínez López.	Elemental.	

8	6	5	4	11	10	9	9	7	4
1	1	1	1	1					

Sebastián Ramos Pareja, por no presentar certificado de buena conducta.
José Andani Boluda, por no presentar certificado de buena conducta.
Romualdo Fuentes Sánchez, por no presentar certificado de buena conducta y el sello móvil a la hoja de servicios.

ELIMINADOS

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, los cuales podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas durante el plazo improrrogable de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca esta propuesta en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á lo que dispone el art. 39 del Reglamento de escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902. Valencia 25 de Febrero de 1905.—El Rector, José María Machi.

Sexta sección.

Número 450.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don José Riquelme Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado para la designación de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el presente año, les ha correspondido á los siguientes:

1.ª sección.

- D. Joaquín Martínez Ramírez.
- Francisco Tristán Guardiola.
- Joaquín Martínez Senén.

2.ª sección.

- D. Pedro Ramírez Cutillas.
- Antonio Ramón Riquelme.
- Antonio Riquelme Yagües.

3.ª sección.

- D. Francisco Boj Samper.
- Benito Lozano Díaz.

4.ª sección.

- D. José Gutiérrez Vicente.
- Manuel Ruiz Ramón.

5.ª sección.

- D. Lorenzo Guardiola Ramón.
- Bartolomé Gerona Ribera.

6.ª sección.

- D. Pedro Lozano Marco.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 y á los efectos del 69 de la vigente ley Municipal.

Abanilla 26 de Febrero de 1905.— José Riquelme.

Número 451.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Edicto.

Don Salvador Pérez Cascales, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el expediente de encabezamiento y conciertos obligatorios de la zona del extrarradio por el impuesto de consumos para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo, podrán presentarse por los interesados las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Fortuna 27 de Febrero de 1905.— Salvador Pérez.

Número 452.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Ignacio Gutiérrez Martínez, Teniente Alcalde en funciones de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de consumos de esta villa formado para el actual año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los

contribuyentes en él comprendidos y aducir cuantas reclamaciones á su derecho conduzcan.

Pacheco 28 de Febrero de 1905.— Ignacio Gutiérrez.

Número 453.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

En el día de hoy queda fijada al público en el vestibulo de esta Casa Consistorial, la lista definitiva de Compromisarios á Senadores por virtud de las elecciones que puedan ocurrir en el transcurso del presente año, de conformidad á lo prevenido en el art. 25 de dicha ley.

Abarán 1.º de Marzo de 1905.— José Martínez.

Octava sección.

Número 466.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, instados por el Procurador Don Rafael Cañete, á nombre de la Sociedad de seguros y banca «El día», contra Doña Dolores Comellas y Gómez García, sobre reclamación de pesetas, se embargaron á dicha señora, las fincas siguientes:

Pesetas.

Un edificio situado en la ciudad de La Unión, que consta de las habitaciones, departamentos, patio y terraza que componen las viviendas números uno antiguo ó cuatro moderno de la calle Travesía de Numancia, llamada hoy de Peral, y las habitaciones, departamentos, patios y casitas y escusado que componen la vivienda veinticinco moderno de la calle de Numancia, estando hoy señalada con el número dos accesorio de la calle de Peral, y un pozo para ambas viviendas y además la sala del primer cuerpo de la vivienda número treinta y uno ó sea veintiuno duplicado antiguo ó veintisiete moderno de dicha calle de Numancia, cuya sala ha de incomunicarse con el cuarto perteneciente á un edificio donado á Doña Aurelia Comellas. Forma todo un solo inmueble de una superficie de doscientos setenta y seis metros, ochenta y siete decímetros y un milímetro cuadrado; y linda Norte casa, patios, casita y parte de terraza de la vivienda número veintiuno duplicado de la calle de Numancia, unida á la vivienda número uno de la calle de Silva, donada una y otra á Doña Aurelia Comellas; Sur Travesía de Numancia, llamada hoy de Peral; Este calle de Numancia, y Oeste pared medianera de la casa de Don José Cegarra y en parte en el interior con el cuarto comprendido en la donación de Doña Aurelia Comellas; justipreciada en

Pesetas

cuatro mil trescientas pesetas. 4.300

Y otra casa en dicha ciudad, calle de Numancia, números veinticuatro antiguo ó sea veintidós moderno, mide once varas por las líneas Este y Oeste, cinco y dos tercios por la del Sur, y cinco y media por la del Norte y además unido á la misma por la parte del Sur un trocito de terreno en forma de triángulo de una vara de base por el lado del Oeste, por cinco y dos tercios del lado Norte terminando en punta por el Este y á cuyo terreno cae una ventana de la referida casa. Compone todo unido una superficie de cuarenta y cuatro metros y noventa y tres decímetros cuadrados; y linda Norte otra casa de Don Antonio Comellas; Sur terreno permutado por éste á Don Francisco López Guirao ó de Don Pedro Casciaro, y Oeste calle de Numancia; justipreciada en novecientas cincuenta pesetas. 950

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (Cuatro Santos veintuno) el día treinta del actual, hora de las doce; y se hace constar que no se ha suplido la falta de títulos; que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el diez por ciento del avalúo, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Cartagena á primero de Marzo de mil novecientos cinco.—Eduardo Chalud.—P. S. M., José M.^a Herreros.

Número 465.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE YECLA

Don Tomás Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que formado en este Juzgado el oportuno expediente para la devolución de la fianza prestada por el Procurador que fué de este Juzgado Don Pascual Andrés Sánchez, he acordado publicarlo por el presente á fin de que en el término de seis meses, contados desde la inscripción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan hacer los que se crean con derecho á ello las reclamaciones que contra dicho Señor Procurador hubieran con motivo del ejercicio de tal cargo; bajo apercibimiento en otro caso, de pararle el perjuicio consiguiente.

Dado en Yecla á veintiocho de Febrero de mil novecientos cinco.—Tomás Pérez y Pérez.—P. S. M., Maximiano Martínez Moragón.

Número 414.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Antonio Razón García, Letrado, Juez de instrucción de este partido, accidentalmente.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación

del que refrenda, se instruye sumario por el delito de lesiones, contra Tomás Pérez Campoy, hijo de Luis y Francisca, natural de Cuevas, vecino de La Unión, de veinticinco años de edad, barbero, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero; he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en La Unión á veintitrés de Febrero de mil novecientos cinco.—Antonio Razón.—El Actuario, Francisco Povo.

Número 415.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALCARAZ

Don José María Gómez Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ignacio Rodríguez González, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Casas de Lázaro, de este partido, para que en término de diez días, á contar desde la publicación, comparezca á declarar ante este Juzgado en la causa que se le sigue sobre hurto de cebada verificado en la aldea de las Mitras en la noche del trece de Noviembre último; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no comparece.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Alcaraz á veintuno de Febrero de mil novecientos cinco.—José María Gómez.—P. S. M., José Vicente Fernández.

Número 417.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE UBEDA

Don Juan Herrero y Morilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esa provincia, se presente ante este Juzgado al procesado por delito de hurto de pieles, Juan Muñoz (a) Balazos, del que se desconoce segundo apellido, vecino que ha sido de esta ciudad, natural según parece de Cartagena ó de su campo, de treinta á treinta y dos años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, con una nube en cada uno de ellos, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de

no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dado en Ubeda á veintiuno de Febrero de mil novecientos cinco.—Juan Herreros.—El Escribano, Francisco Montero.

Número 418.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Cédula de citación.

En el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad y mi actuación, se sigue causa criminal sobre hurto de aves á Don Francisco Sánchez Sánchez, cuyo hecho tuvo lugar en el mes de Diciembre último, en la plaza de la Concepción de esta capital, casa número 21; y en providencia fecha de hoy se ha acordado que se cite como hago por medio de esta cédula á José de San Nicolás (a) Loco de San Juan, expósito, de 19 años, morador en Cabezo de Torres, con los que le han criado que son Pedro Martínez y María García, y por ello aquél se hace llamar en algunas ocasiones José Martínez García; siendo el objeto de la citación para que en término de seis días contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco edificio de la Audiencia, á prestar declaración en expresada causa; apercibido de que si no comparece incurrirá en las responsabilidades que determina el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Murcia veintidós de Febrero de mil novecientos cinco.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 421.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Lema Fernández (a) Castilla, hijo de José y Dolores, de veintin años de edad en 1893, soltero, jornalero, natural y vecino de esta capital y á Manuel Fernández Aguayo ó Aguado, hijo de Juan y Antonia, de treinta y tres años en 1893, soltero, natural de Jabalquinto, sin vecindad fija, vendedor ambulante, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado sito en el plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, á fin de que se les haga una notificación acordada en causa que contra los mismos se instruye sobre atentado; apercibiéndoles de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca y captura de los expresa-

dos sujetos, conduciéndoles á la cárcel de esta capital.

Dada en Murcia á veintitrés de Febrero de mil novecientos cinco.—José Soler.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 420.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Cédula de citación.

En sumario que en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan y mi actuación se instruye sobre robo, se ha dictado proveído en este día, mandando que se cite como se hace por medio de la presente á José Nicolás García (a) Zorra, y José de San Nicolás, de los que se ignoran sus paraderos, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, á fin de que declaren como testigos en la referida causa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Murcia veintidós de Febrero de mil novecientos cinco.—El Escribano, Bartolomé Costa.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

DÉBITOS

que hacen á la Administración de este periódico los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, y á cuyo pago vienen obligados con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Pts. Cts.

MORATALLA, por el anuncio de subasta de varios arbitrios y servicios en 1903. 40 »

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Vi. de J. Hernández Guisano.